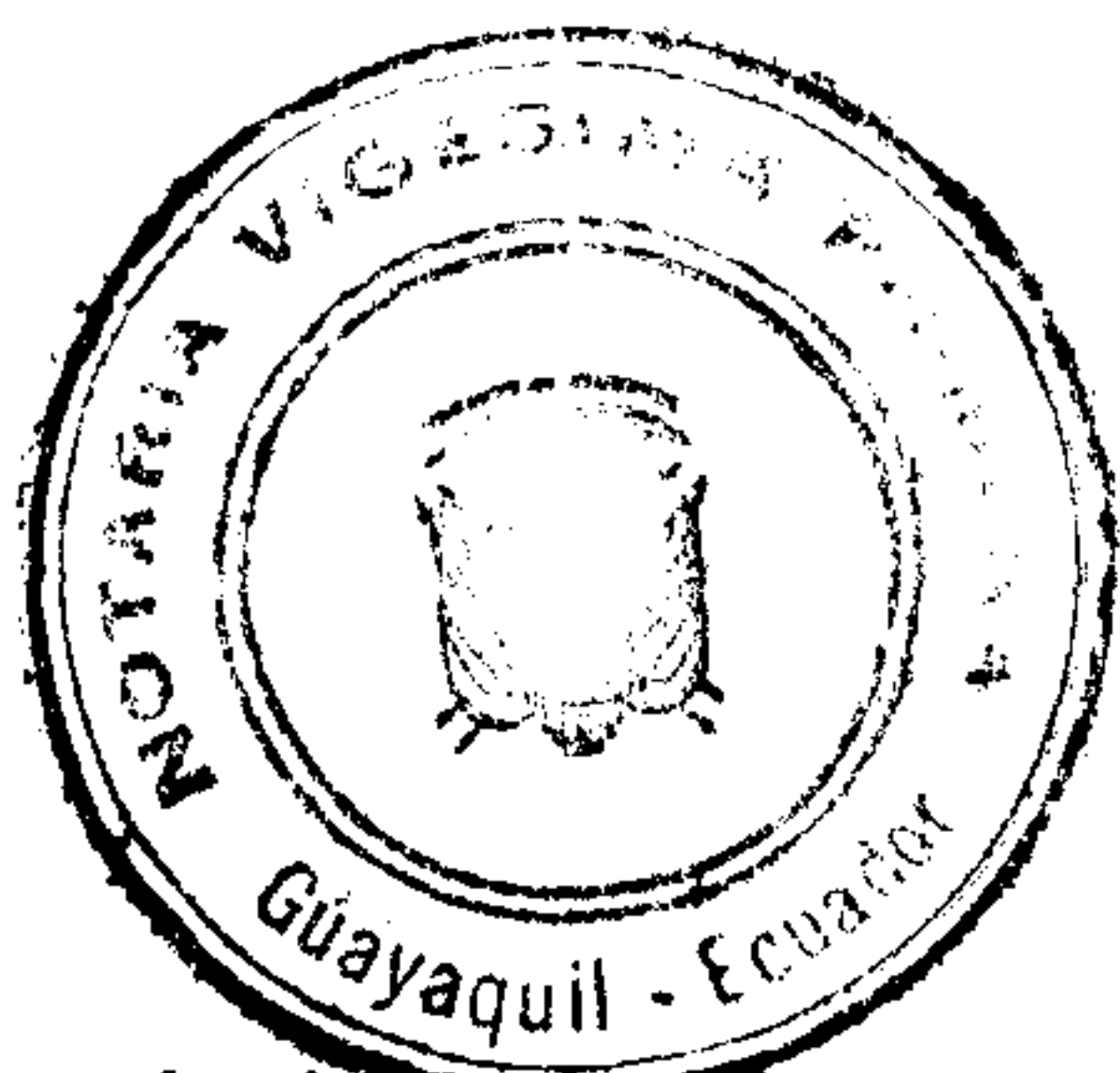




DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

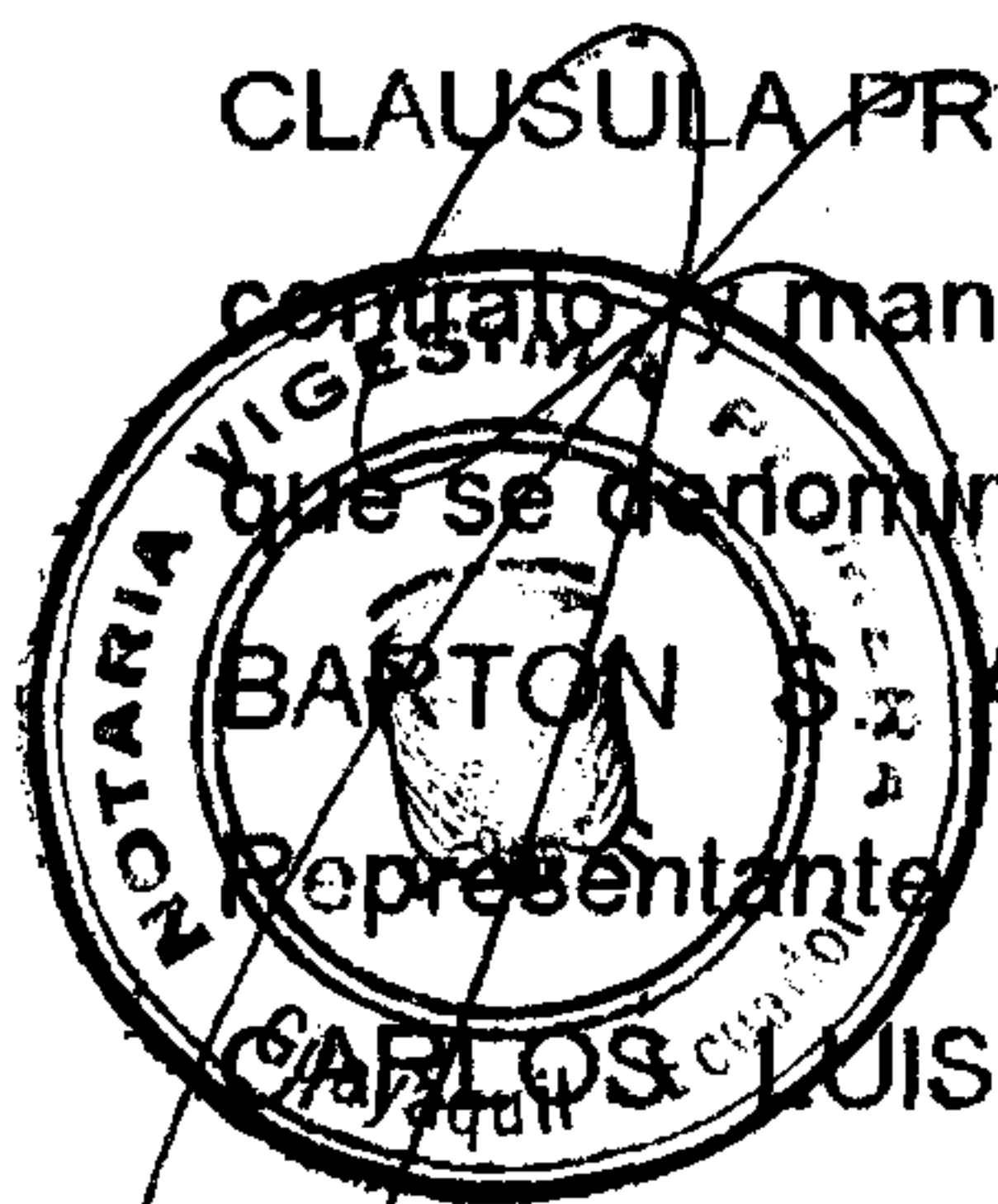
00 2



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERRETERIA Y
MADERAS S. A. MADEFER.-----

Cuantia: S/.20'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER la compañía BARTON S. A., debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, señor LUIS DARIO VILLACRES VELEZ; señor CARLOS LUIS CHIANG GONZALEZ; y, señora MARCIA DE FATIMA ROMAN ROMERO. Los comparecientes, casados, ejecutivos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER, la compañía BARTON S. A., debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, señor LUIS DARIO VILLACRES VELEZ, el señor CARLOS LUIS CHIANG GONZALEZ, y la señora MARCIA DE FATIMA ROMAN ROMERO, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo



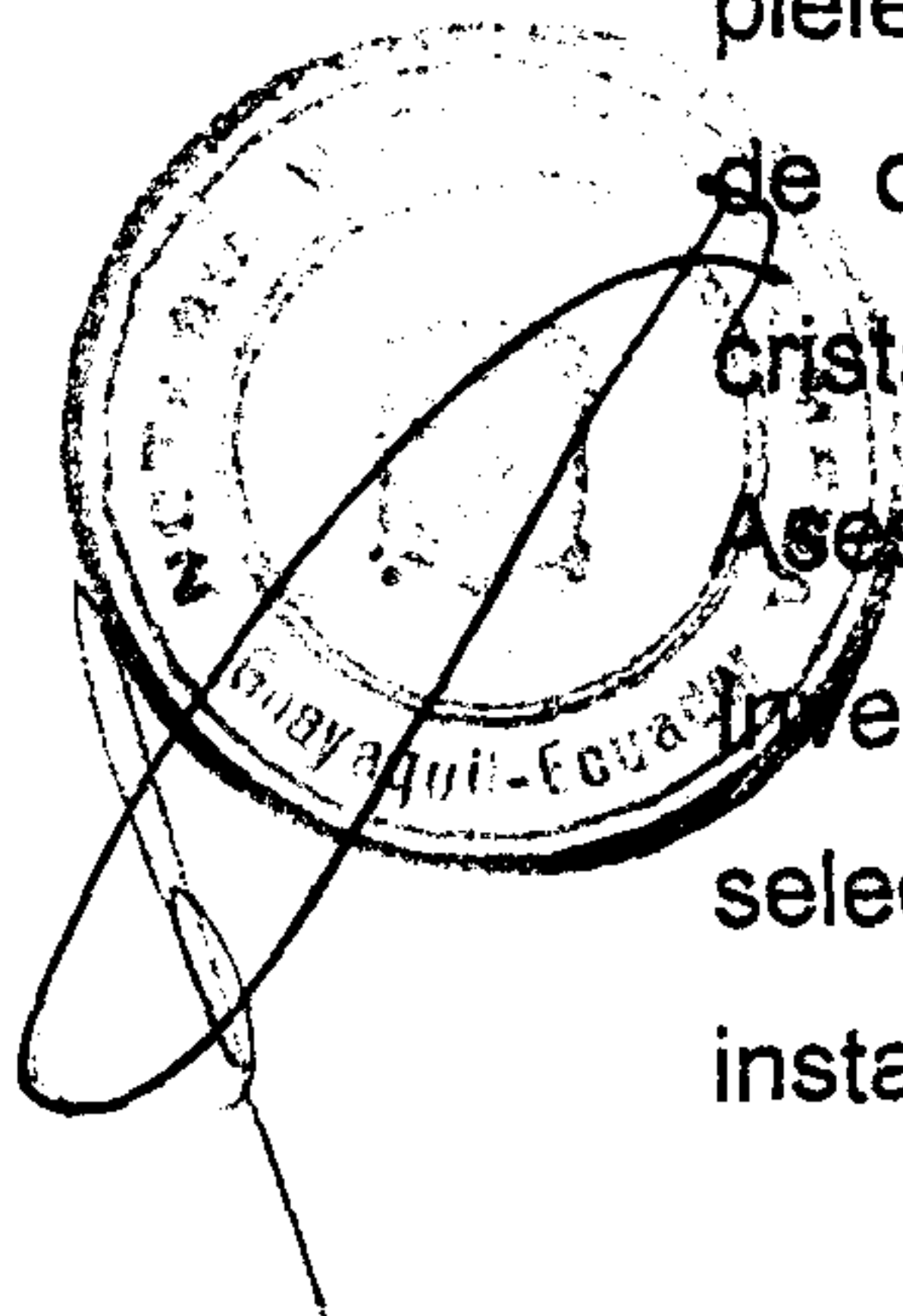
Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de todo tipo de maderas, plywod, MDF, artículos de ferretería, materiales eléctricos y de construcción, tuberías, accesorios, envases y productos plásticos en general, artículos de grifería y sanitarios en general. A la compra y venta de libros, textos, revistas y papelería. A la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, asimismo, podrá construir puentes y carreteras. A la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbano como rurales. A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, encautiverio, venta y comercialización de todas especies bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00 3

internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, como, en asociación barcos pesqueros; podrá instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen. A la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etc.) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. Asimismo, podrá importar y exportar artículos de artesanía, electrodomésticos. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación, y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles, y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparato y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, telas, deporte y atletismo, juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y todo lo relacionado con la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestará servicios de Asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. Se dedicará a la selección de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. A la explotación



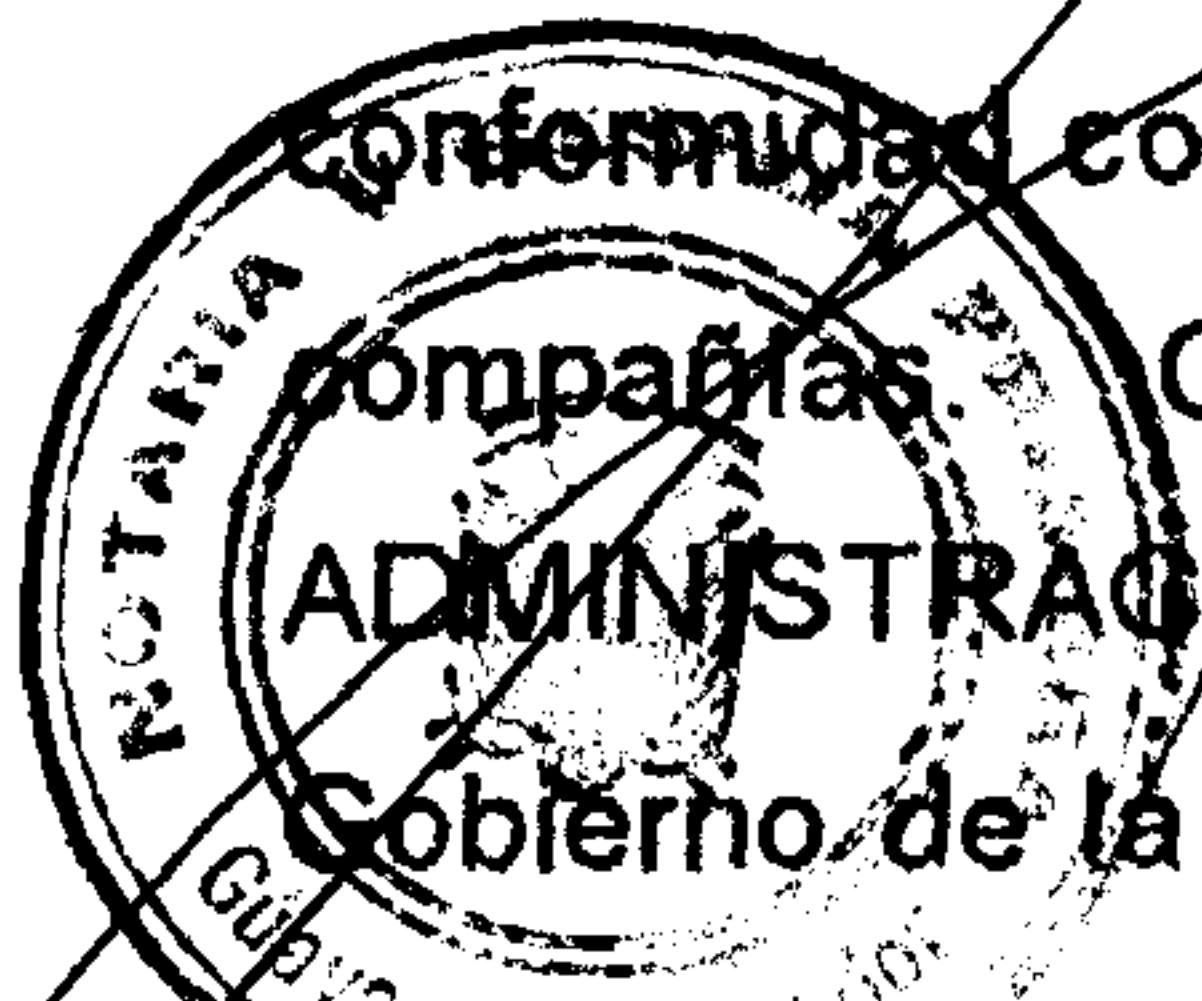
agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o Jurídicas, Cuenta Correntista Mercantil. A la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptuándose la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, Moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticas; embalajes y guarda muebles. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00

resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la veinte mil, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO



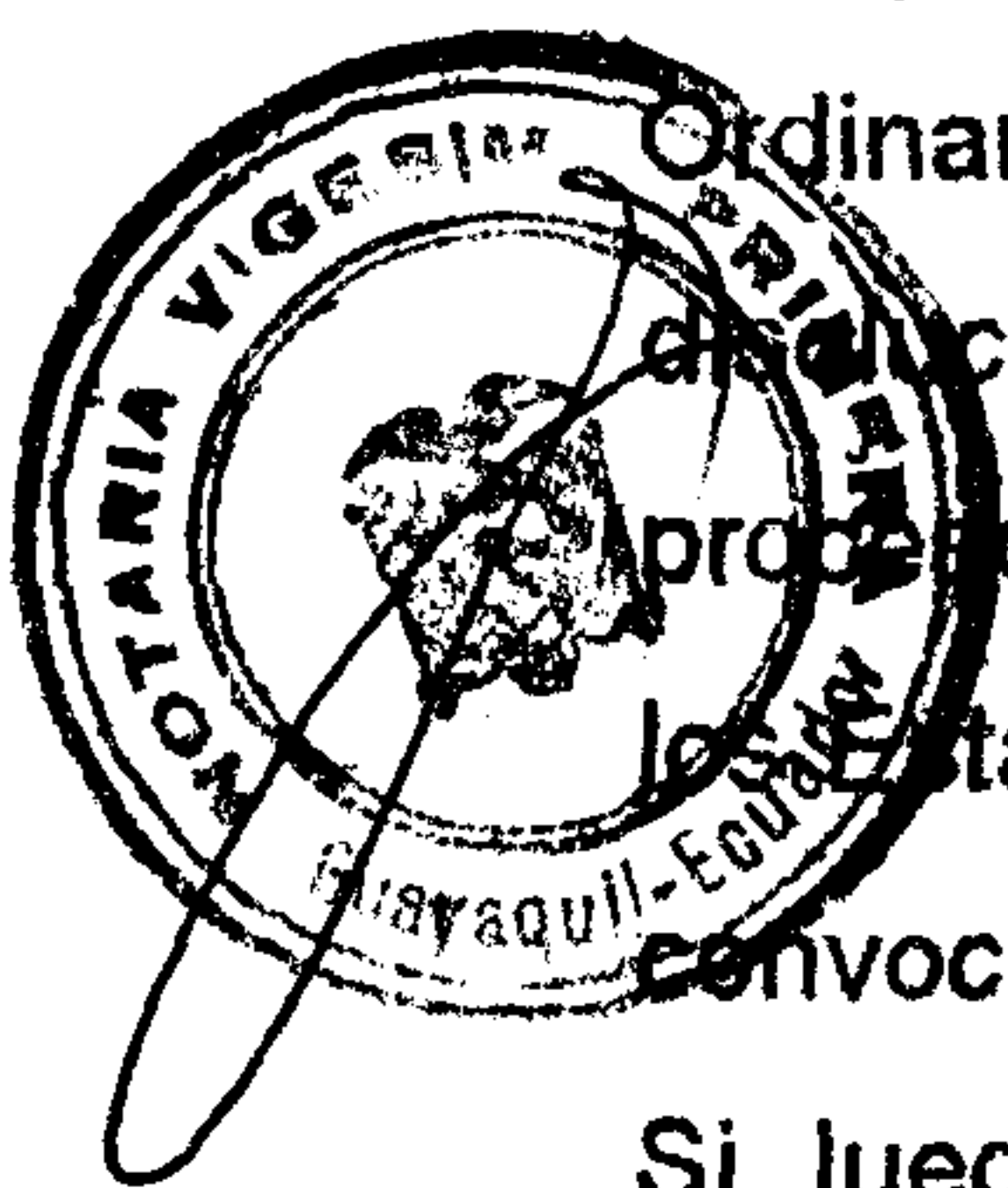
CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO:



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00 5

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de



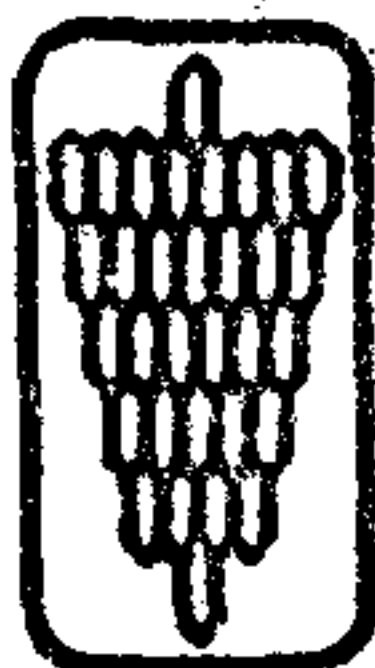
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General en el primero caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presiente quien tendrá las mismas facultades, es decir, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General cuando este faltare o ausentare con las mismas facultades, es decir, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y

Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: la compañía BARTON S. A., ha suscrito catorce mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor CARLOS LUIS CHIANG GONZALEZ, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora MARCIA DE FATIMA ROMAN ROMERO, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Nosotros, señores LUIS DARIO VILLACRES VELEZ, por los derechos que representa de la compañía BARTON S. A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal, CARLOS LUIS CHIANG GONZALEZ, y MARCIA DE FATIMA ROMAN ROMERO, declaramos bajo juramento que el capital de la compañía FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura pública. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Queda expresamente autorizado la Abogada Karina Ramos Martínez para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Firma. Ilegible. Abogada Karina Ramos Martínez. Registro seis dos cinco cuatro.



**Banco de
Machala**

EL BANCO DE EL ORO

00 7

No. 99-063

CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 04 de Noviembre de 1999

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "FERRETERIA Y MADERAS S.A. MADEFER", con un capital suscrito y pagado de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000.000,00)** habiendose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO	ACCIONES
BARTON S.A.	S/.	3'500.000,00	14.000
MARCIA DE FÁTIMA ROMAN ROMERO		750.000,00	3.000
CARLOS LUIS CHIANG GONZÁLEZ		750.000,00	3.000
TOTAL.....	S/.	5'000.000,00	

Todas las acciones son **ORDINARIAS** y **NOMINATIVAS** de un valor de, **UN MIL SUCRES (S/.1.000,00)** cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía mencionada se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento del Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción.



Atentamente

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

00 I
8

Guayaquil, Enero/ 26 de 1,995

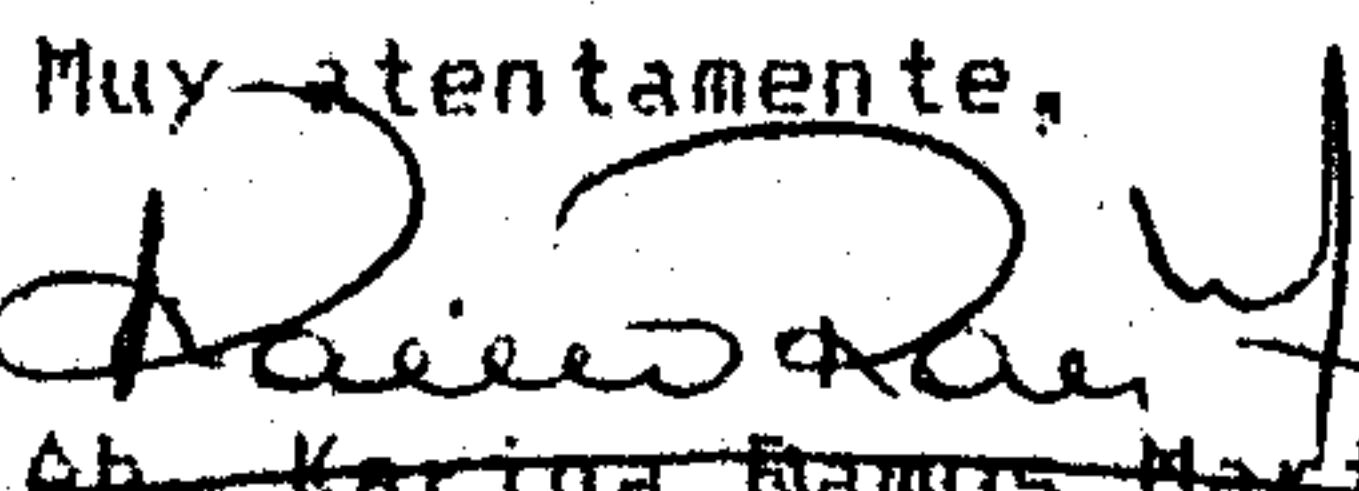
Señor
LUIS DARIO VILLACRES VELEZ ✓
Ciudad.-

De mis consideraciones:

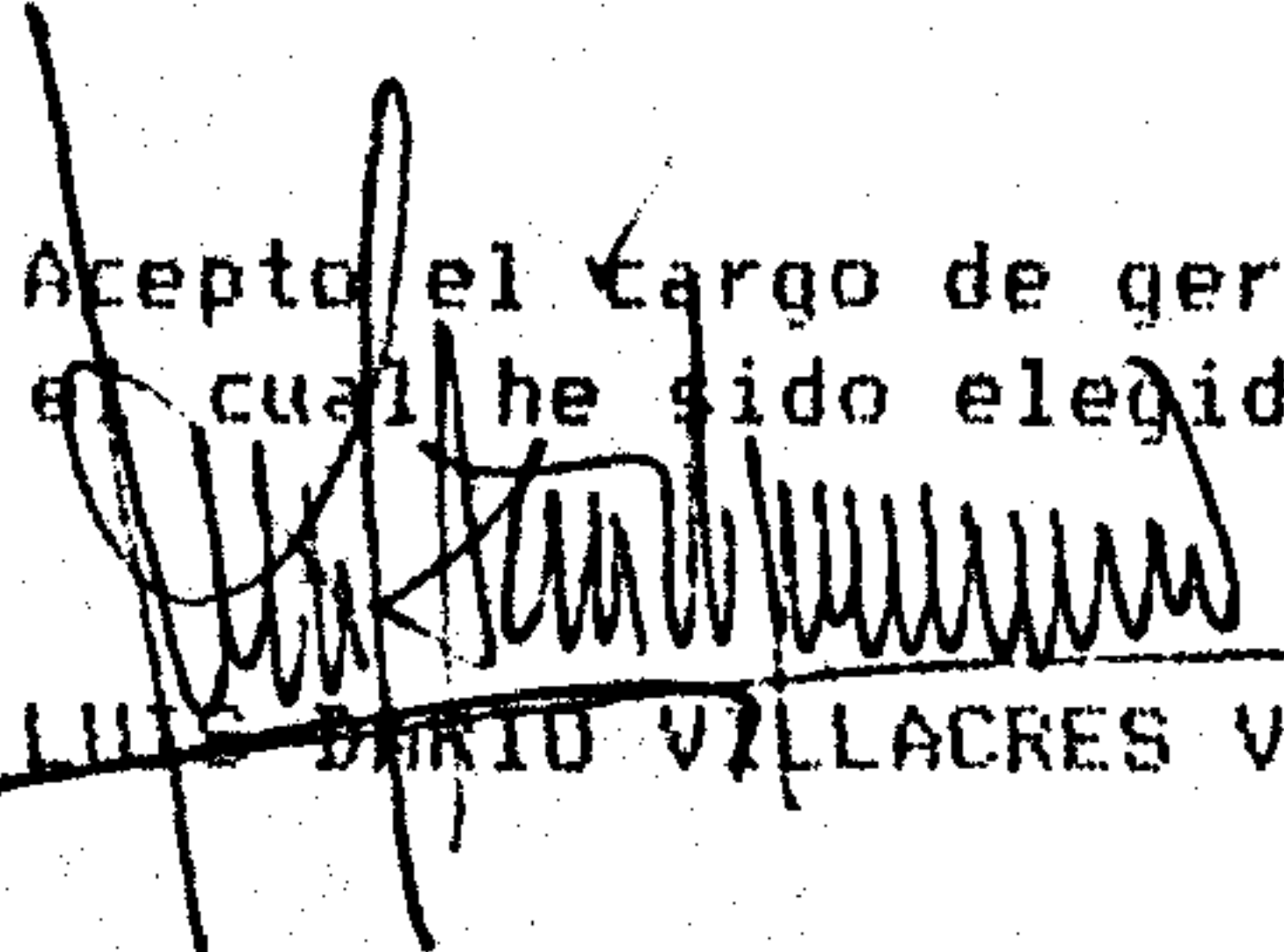
Cumpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía BARTON S. A. ✓ en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted en el cargo de GERENTE GENERAL ✓ de la misma, por un periodo de CINCO años, ✓ con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma, correspondiéndole en el ejercicio de sus funciones la representación legal, ✓ judicial y extrajudicial ✓ de la Compañía.

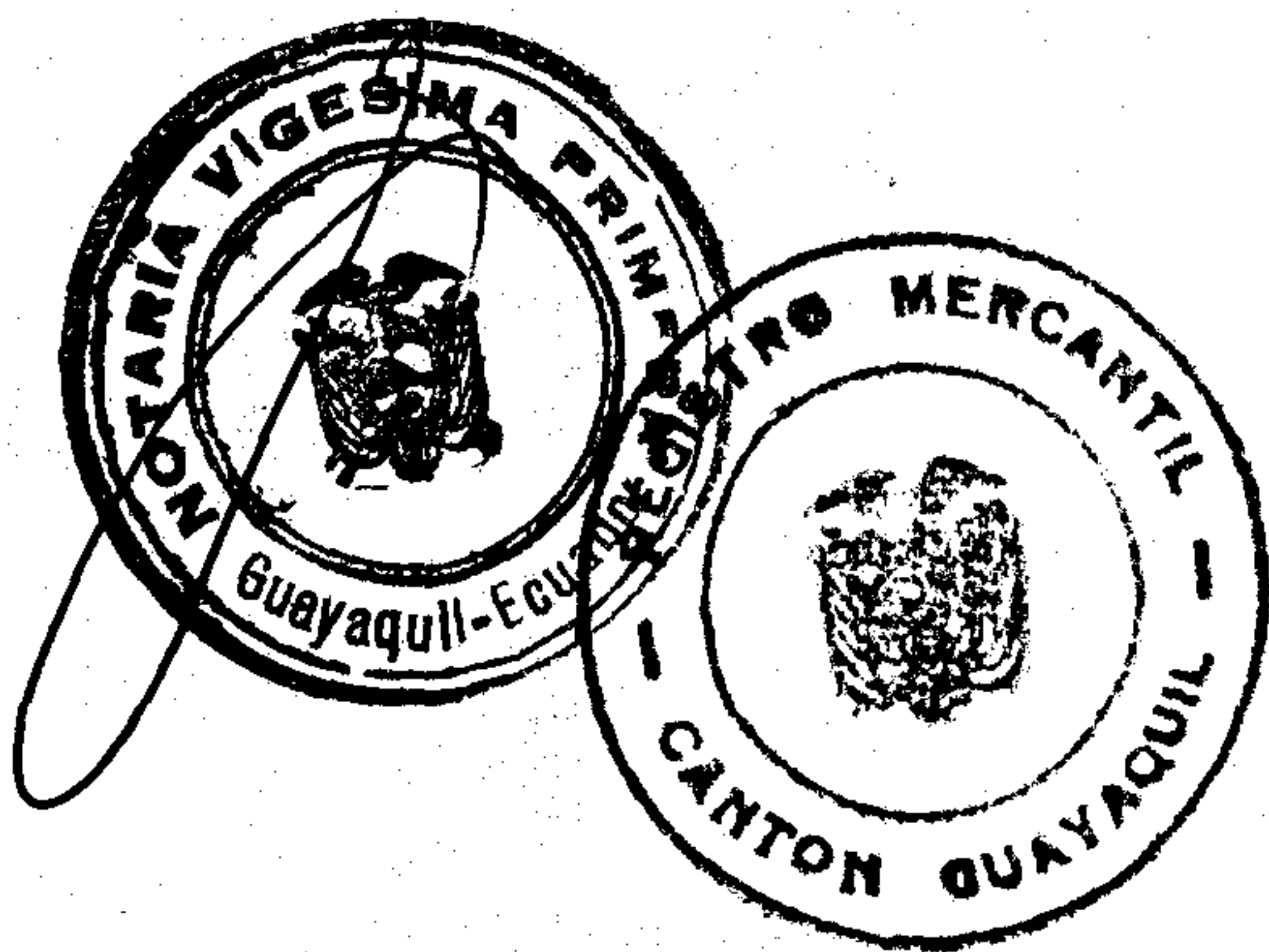
La compañía BARTON S. A., ✓ se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 24 de Noviembre de 1.989, ✓ la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 19 de Diciembre de 1.989. ✓

Muy atentamente,


~~Ab. Karina Ramos Martinez~~ ✓
Secretaria Ad Hoc de la Junta

Acepto el cargo de gerente general ✓ de la compañía BARTON S. A., para el cual he sido elegido. ✓ Guayaquil, Enero 26 de 1.995 ✓


~~LUIS DARIO VILLACRES VELEZ~~ ✓

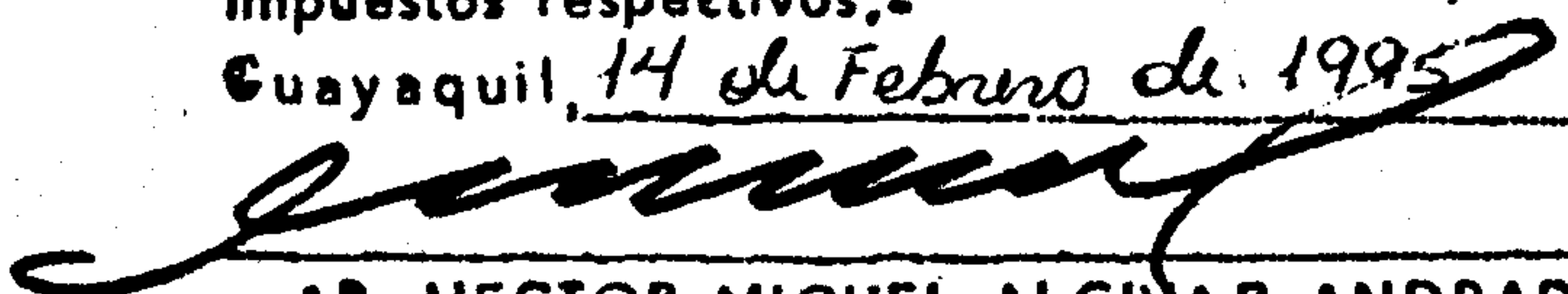


En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General.

Folio(s) 9914 Registro Mercantil No. 2773 Repertorio No. 6313.

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, 14 de Febrero de 1995

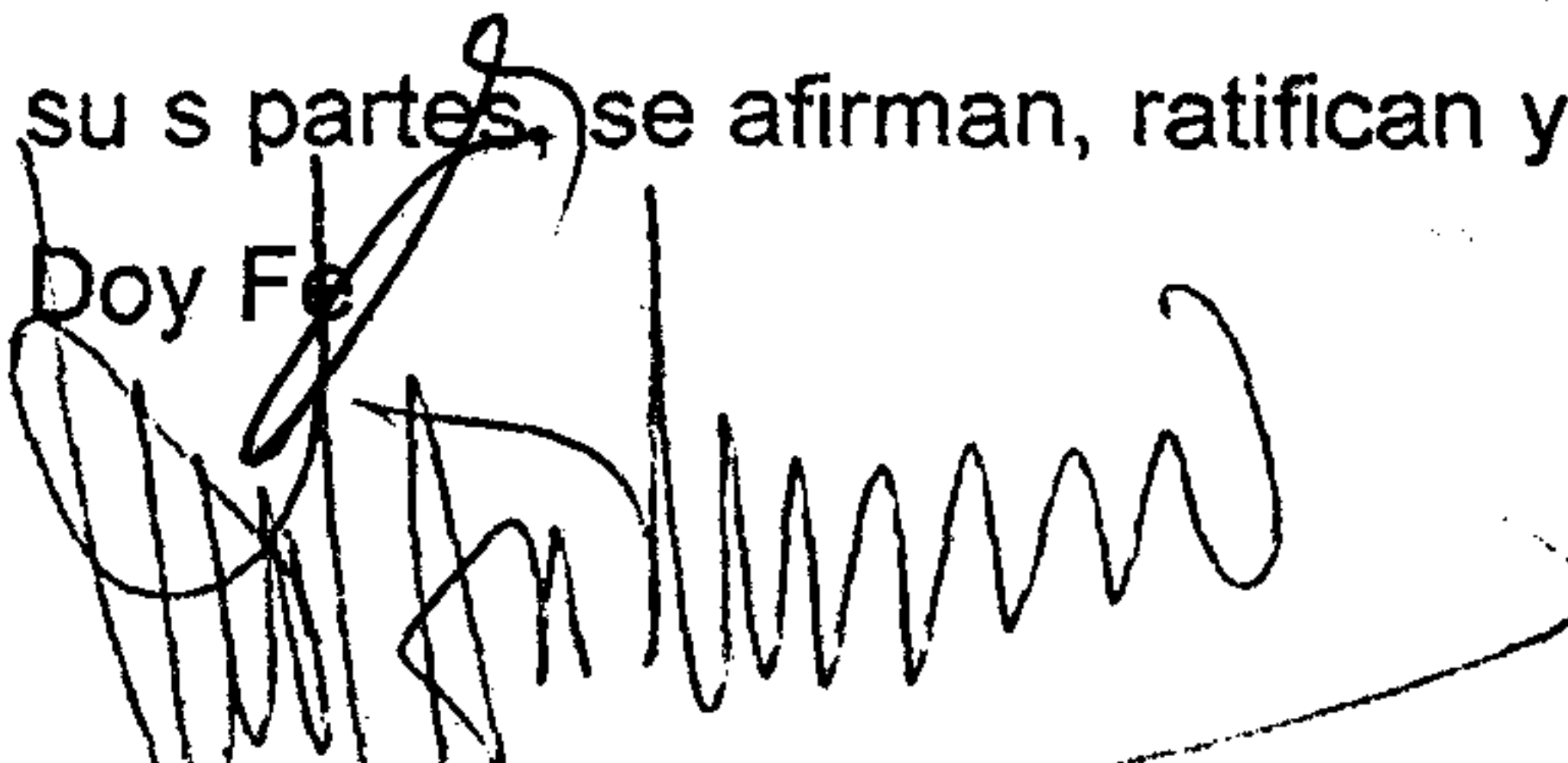

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

(Hasta aquí la Minuta). Es copia.- en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

Doy Fe

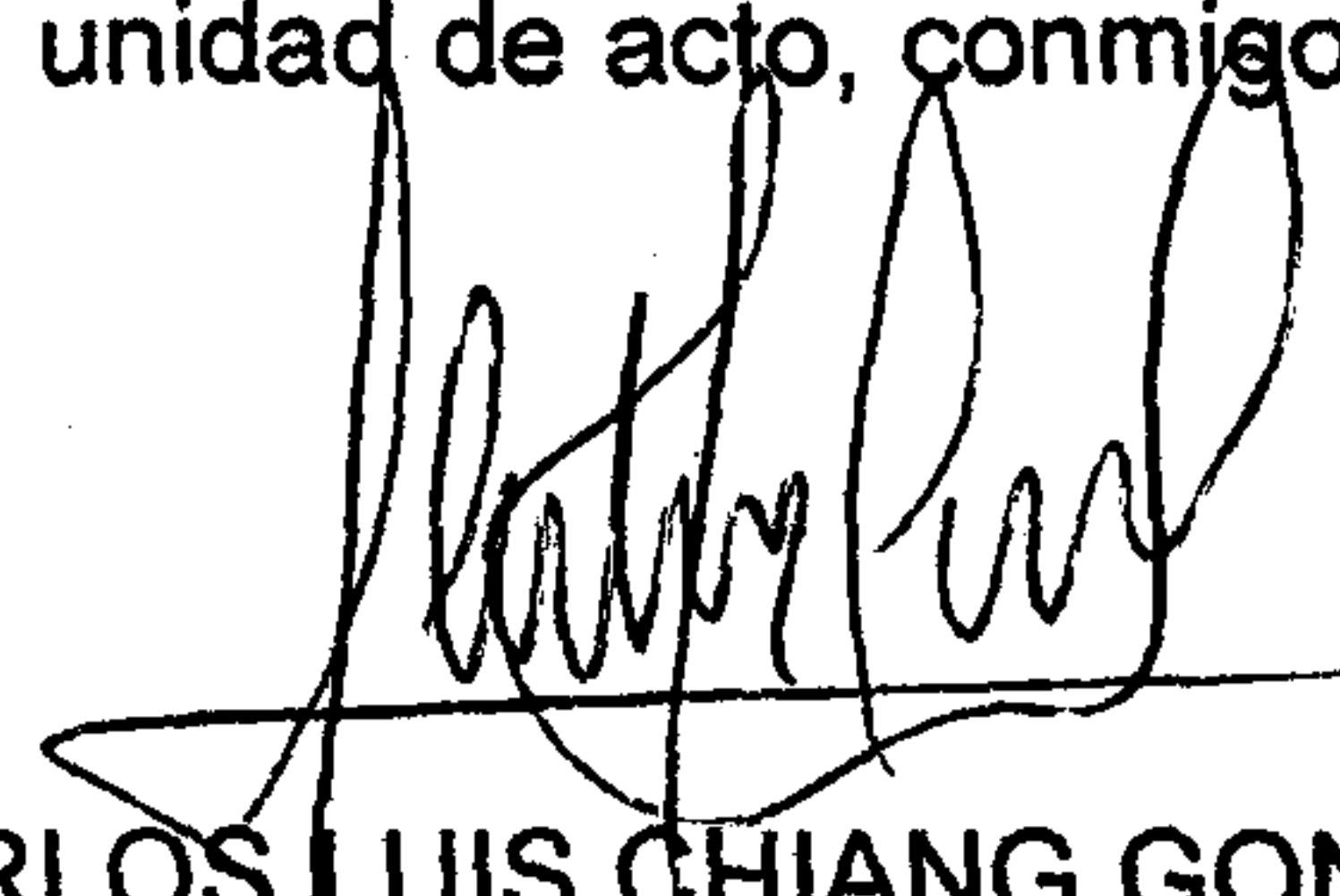

LUIS DARIO VILLACRES VELEZ

Ced. U. No. 0907547889

Certif. de Vot. No. 0328-128

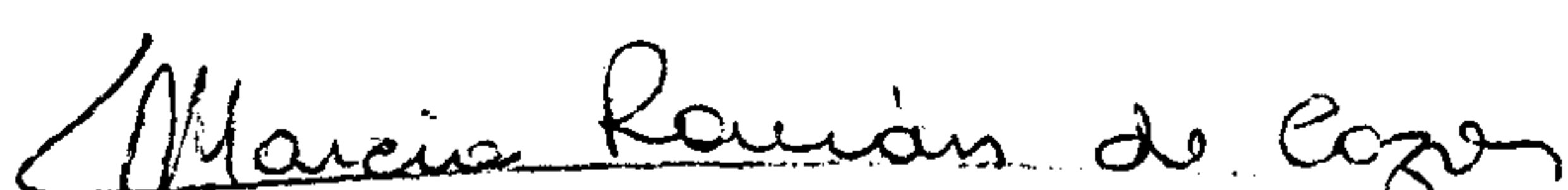
BARTON S. A.

R.U.C. No. 0991030883001


CARLOS LUIS CHIANG GONZALEZ

Ced. U. No. 0905589552

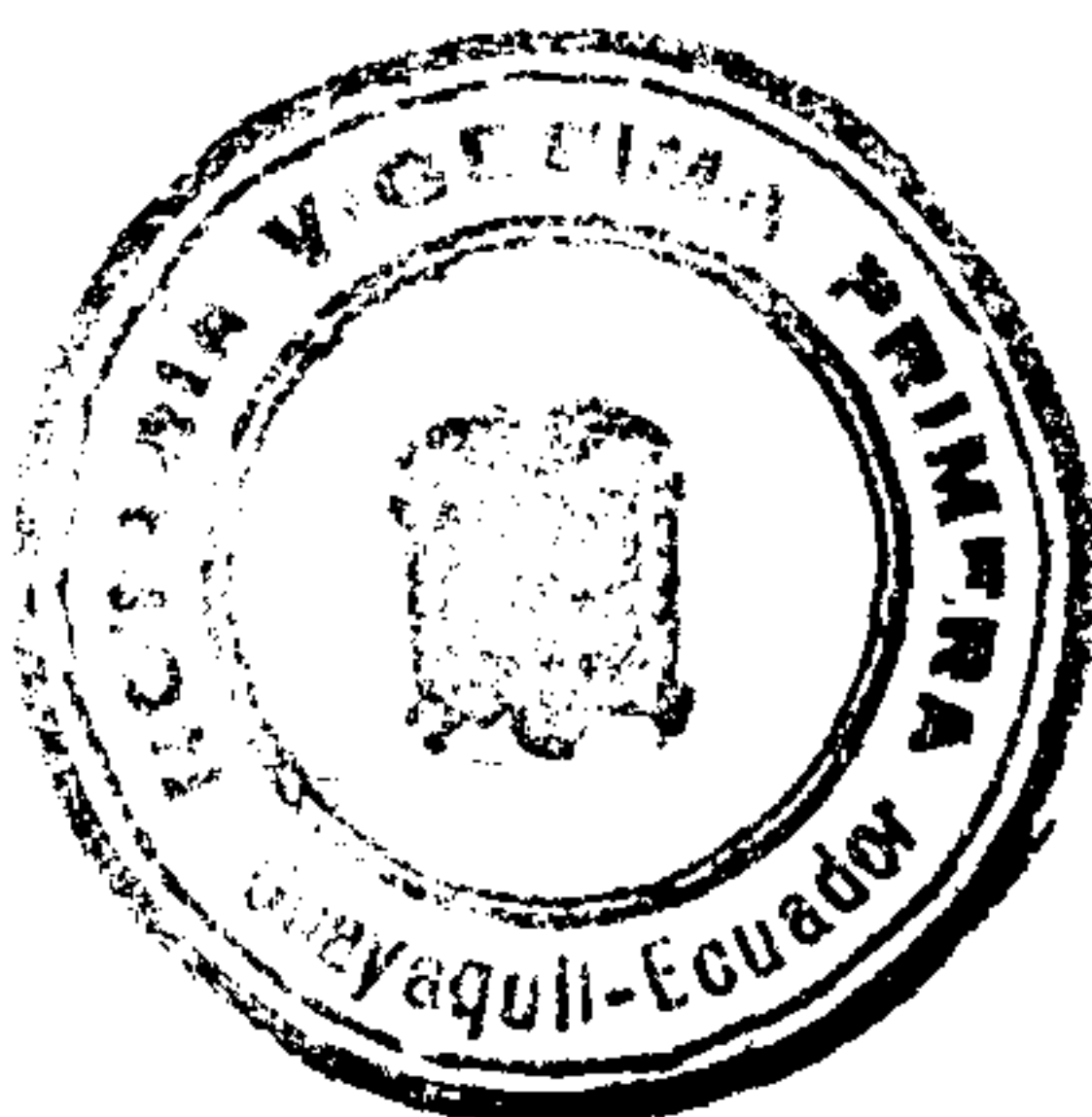
Certif. de Vot. No. 072-277

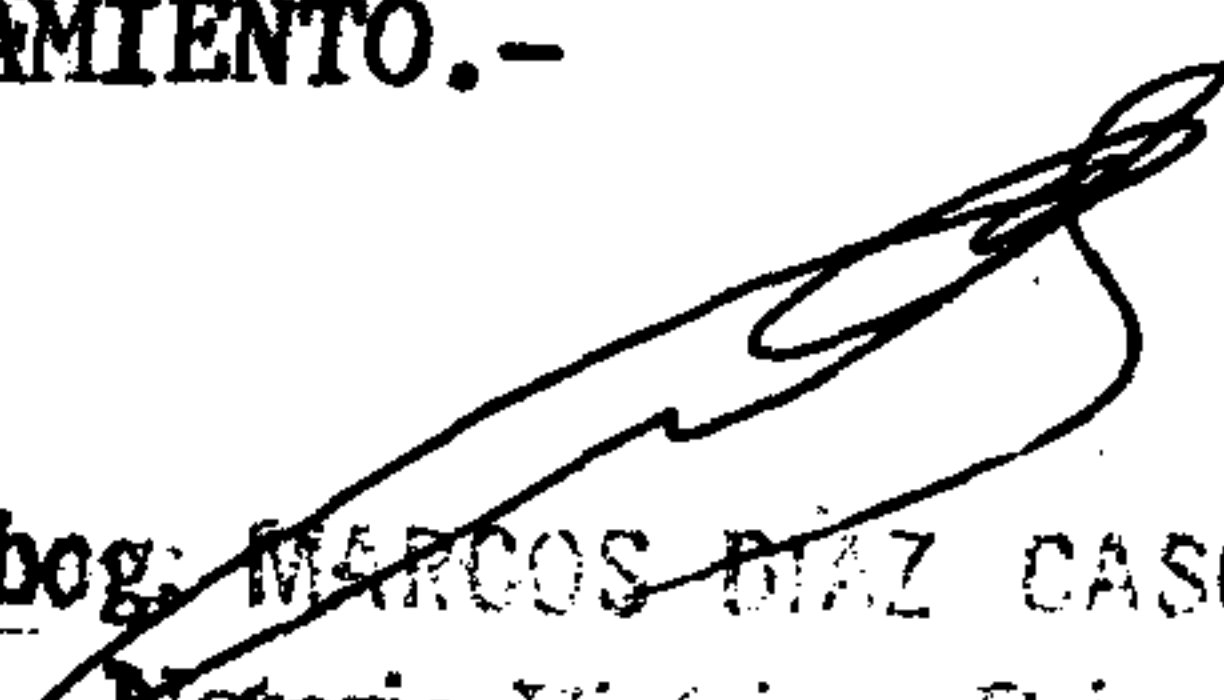

MARCIA DE FATIMA ROMAN ROMERO

Ced. U. No. 0701133779

Certif. de Vot. No. 0612-257

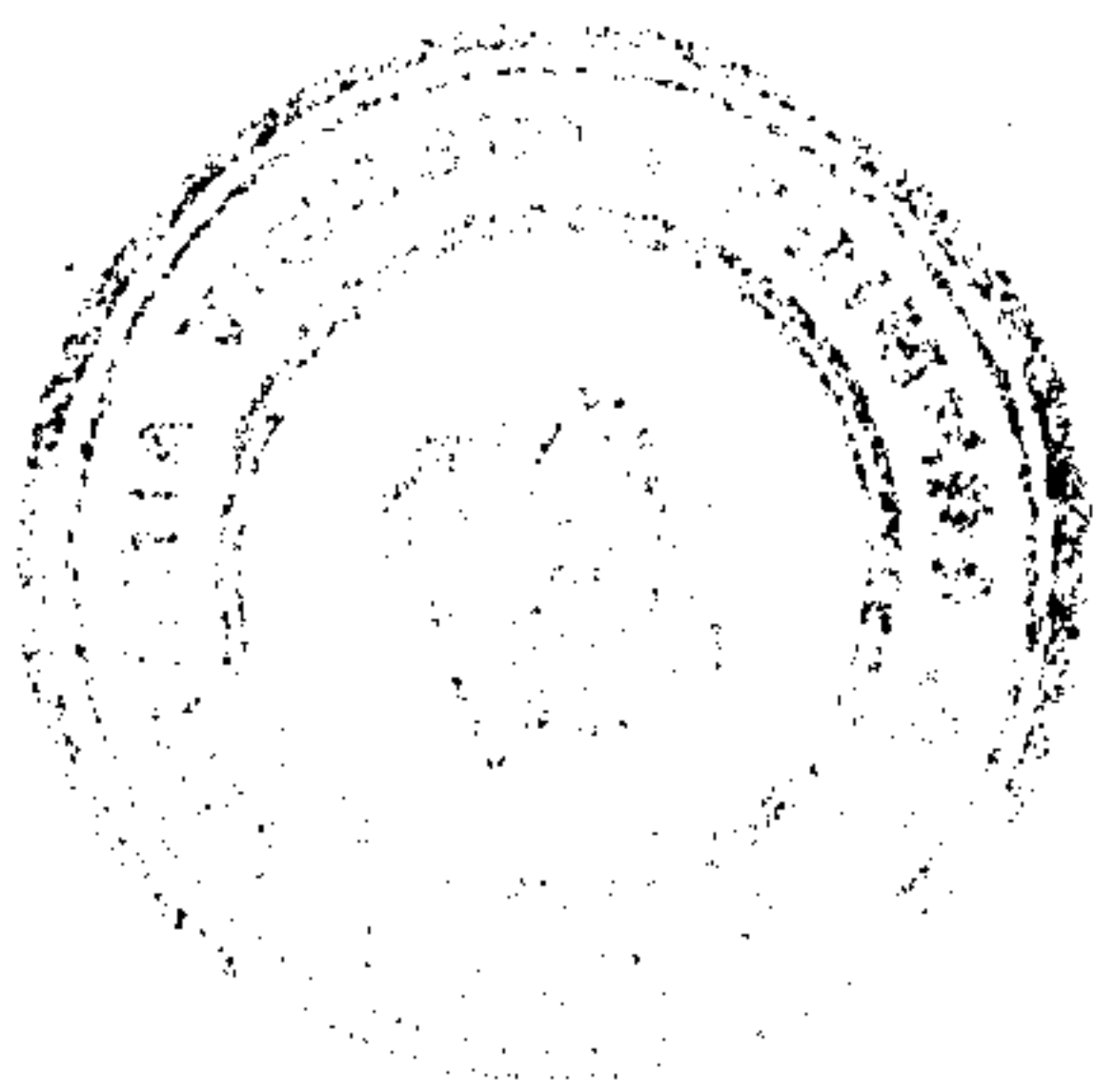
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Virgilio Primero
Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0004601 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 17 de diciembre de 1.999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la compañía FERRETERIA Y MADERAS S. A. MADEFER, otorgada ante mí el 9 de noviembre de 1.999. Guayaquil, diciembre veintiuno de mil novecientos noventa y nueve.



Abog. MARCOS DÍAZ CASQUE
Abogado Victoriano Primero
Cantón Guayaquil

5

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0004601, dictada el 17 de Diciembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía FERRETERIA Y MADERAS S.A. MADEFER, de fojas 69.702 a 69.715, número 21.277 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.824 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por in-

I
00 10

puente del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITU-
CIÓN de la compañía FERRETERIA Y MADERAS S.A. MADEFER.- Guayaquil, treinta de
Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

LOUIS CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 10

TRAMITE No. 39964

OFICIO No. SC.SG.2000

0000867

Guayaquil, 26 ENE. 2000

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía FERRETERIA Y MADERAS S.A. MADEFER, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH